PROVINCIA
PENDERISCO-SINIFANÁ
Unión y desarrollo por nuestra región

MODIFICACIÓN No. 1.
MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. PPS-008-2023, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION- PAP-DE PENDERISCO Y SINIFANA Y SAVIA SERVICIOS S.A.S E.S.P

Entre los suscritos **CARLOS FERNANDO SIERRA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.239, actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION- PAP-DE PENDERISCO Y SINIFANA,** entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, identificado con el NIT 901554663-9, nombrado mediante Resolución No. 001 del 1 marzo de 2022, por una parte, y por otra **SAVIA SERVICIOS S.A.S E.S.P** identificada con NIT 900415769-1, representada legalmente por el señor **DUVÁN FERNANDO FUENTES SILVA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.429.862, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios; hemos acordado suscribir el presente modificatorio que se regirá por las siguientes;

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

III. El día dieciocho (18) de mayo de 2023 se suscribió en la plataforma del SECOP II, el Contrato **No. PPS-008-2023,** con el objeto de *"Administración delegada de recurso para el proyecto denominado Restauración ecológica en área de importancia ambiental en el complejo de páramos Frontino – Urrao, en el Municipio de Urrao"*

IV. El día veinticinco (25) de mayo de 2023, mediante oficio dirigido al **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE**

PLANIFICACION- PAP-DE PENDERISCO Y SINIFANA, solicita se *"estudie la posibilidad en entregar bajo el concepto de anticipo un monto equivalente al 50% del valor de los recursos entregados en administración delegada, lo anterior con el fin de financiar los costos requeridos para el inicio y ejecución efectiva del objeto contratado".*

I. De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren pagos anticipados o anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del contrato.

II. El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

III. Una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se considera viable Modificar el **Contrato No. PPS-008-2023**, en los términos solicitados, el cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar parcialmente la cláusula sexta, referente a la FORMA DE PAGO, la cual quedara así;

Para la ejecución del contrato, la Entidad entregará recursos al administrador delegado por un monto del 50% del valor de los recursos entregados en administración delegada, para que se dé cabal cumplimiento a las condiciones contractuales. Para su manejo y administración, se le dará la connotación de anticipo de la administración delegada, el cual se tramitará previa solicitud del Administrador delegado y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega.

En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Administrador delegado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El valor restante se pagará al contratista mediante pagos proporcionales de acuerdo con el porcentaje de avance físico de las actividades que hacen parte de la administración delegada.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Administrador delegado deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar parcialmente la cláusula decimocuarta, referente a la FORMA DE PAGO, la cual quedara así;

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el (20%) del valor para administrar, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (5%) del valor para administrar, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el (10%) del valor para administrar vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
X	**Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor asegurado es de Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV
X	**Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, debe estar vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal.

CLÁSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato **No. PPA-008-2023**, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA CUARTA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Urrao, Antioquia, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

CARLOS FERNANDO SIERRA FLOREZ
Director Ejecutivo

DUVÁN FERNANDO FUENTES SILVA
Contratista